

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaría, 14. (Puesto de los Hueros.)

Pagos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id, 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar el primer aniversario de mi natalicio despues de mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia que pueda servir de consuelo á las familias de los desgraciados que por haber infringido la ley se encuentran sujetos al cumplimiento de condenas impuestas por los Tribunales ordinarios.

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de prision correccional por la responsabilidad subsidiaria es-

tablecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria otorgada en favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los reos condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los sentenciados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falta para cumplir su condena.

Art. 4.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables.

1.º Que los reos estén cumpliendo la condena ó sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado á efecto por causas independientes de la voluntad del penado.

2.º Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto anteriormente otra pena por delito.

3.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 4.º Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales.

Art. 5.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si renunciaren los indultados; y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cupla el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 6.º Serán excluidos del presente decreto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa-Majestad, todos los de falsedad, atentado contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, violacion, robo é incendio.

Art. 7.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias procederán desde luego de oficio, con audiencia fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al intento los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores de provincia y Comandantes de presidio las listas de penados y los demás datos que estimen oportunos.

Art. 8.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad que les sea posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguno de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hechas las rebajas.

Art. 9.º Se entenderán competentes para cumplir lo que dispone el artículo 7.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá, sin ulterior recurso, las consultas y reclamaciones á que den lugar las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Minist

de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 100.

En la tarde del día 5 del mes actual, desapareció del establecimiento penal de Ceuta el confinado Lázaro Valle Valdés, cuyas señas se espresan á continuacion, natural de Mansilla, en esta provincia, buclando la vigilancia del Cabo de vara, á cuyo cargo se encontraba ocupado en la descarga de harinas para la provision de este establecimiento; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndote, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Leon 12 de Diciembre de 1875.

—El Gobernador interino, Ubaldo de Aspiazú.

SEÑAS.

Edad 27 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz larga, cara id., barba poca, color bueno, estatura 5 piés 4 pulgadas.

Diputación provincial.

Sesion de 19 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE MONTEVINGEN.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Presidente, Chamaño, Siso, Garcés, Relondo, Carrasco, Aramburu, Flores, Vallejo, Franca, Mora, Banciella, Valle, Armengol, Eguigaray, Abáiz, Garza, Garrido, Rocha, Castrillo, Bernardo, Lorenzana, Mora Varona, y leida que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Sr. Presidente, Antes de entrar en la orden del dia, debo hacer presente á los Sres. Diputados que la mesa agregada de la comision ayer elegida para poner en conocimiento del Prelado el acuerdo relativo á la obras de restauracion de la Catedral, se personó anoche en el Palacio oyendo de boca de su S. I. que estaba altamente reconocido á la provincia entera del acuerdo que por su Diputacion se tomó respecto al donativo de 27,500 duros para las obras de reparacion, significando á la vez que quedaba altamente complacido, porque no se prometia tan cuantiosa suma, rogando á la Comision que hiciese presente á los Sres. Diputados su gratitud.

Seguidamente se leyeron los dictámenes emitidos por la Comision de Fomento.

Rutrándose en la orden del dia, se aprobó sin discusion el dictamen de la Comision de Fomento, relativo á la reconstruccion del puente denominado Urugo, sobre el rio del mismo nombre, en el Ayuntamiento de La Majita, acordando en su vista que se practiquen los estudios necesarios y se fomente el presupuesto de la obra, al mismo tiempo que la del primer trozo del camino núm. 1.º, del partido de Murias, subastándose á la vez y con cargo al mismo crédito.

Abierta discusion acerca del informe emitido por la Comision de Fomento respecto á la pretension del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna para que se verifique con fondos provinciales la reparacion del puente denominado Entrepueñas, sobre el rio Luna, la Diputacion:

Considerando que la obra de que se trata, aunque de construccion antigua es de gran importancia, no tan solo por los grandes servicios que presta al tráfico, sino tambien por su construccion y solidez:

Considerando que de no realizarse la reparacion, la cual consiste en una socavacion formada por la corriente de las aguas en uno de los estribos del puente, se ocasionaria la ruina del mismo, aumentándose los gastos de reparacion; y

Considerando que en los partidos de la montaña, los puentes, alcantarillas y obras de fabrica son los que más se necesitan construir y reparar para el paso y cambio de productos; acordó la aprobacion del presupuesto formado por la Seccion de Obras públicas, entregando al Ayuntamiento las 1.800 pesetas 15 céntimos á que el mismo asiente cuando las obras se hayan terminado y reconocido, y aplicando el pago con cargo á la partida consignada al partido de Murias para obras públicas.

Visto lo propuesto por el Director de Obras provinciales respecto á la reparacion de la carretera de Astorga: Visto el informe de la Comision de Fomento; y considerando que el estado angustioso del presupuesto provincial no consiente invertir en la conservacion de la misma las cantidades que se presuponen; quedó acordado que por la Comision provincial se gestione para que el Estado vuelva á encargarse de la conservacion de dicha carretera por ser á la provincia imposible el verificarlo.

Aceptando las razones expuestas en la peticion dirigida al Cuerpo provincial por los Sres. Carrasco, Aramburu y Rodriguez del Valle; la Diputacion acordó dirigirse al Gobierno para que sean declaradas carreteras del Estado las que partiendo de Boñar y Lillo franquean el paso para Asturias por el puerto de Tarna.

Sr. Presidente. Se va á dar lectura del resumen general del presupuesto ordinario refundido con el adicional segun fué aprobado en las sesiones de 17 y 18.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se acordó aprobarlo; con lo que se dió por terminada la sesion. Orden del dia para la siguiente, los asuntos pendientes.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Leon.

EXERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1874 Á 1875.

PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO Á 30 DE SEPTIEMBRE DE 1875.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco, que yo D. Cándido Garcia Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 158 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Setiembre próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

Pesetas. Cént.

Primeramente son cargo doscientas treinta y siete mil setecientas catorce pesetas veinte y dos céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la Cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	257.714 22
Son más cargo ochenta y seis mil cuatrocientas noventa y una pesetas setenta y siete céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las seis relaciones de Cargo y acreditan los 156 cargamentos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto del ramo de Beneficencia, segun relacion núm. 8.	936 94
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.	72.986 55
Por id. especiales de Beneficencia, segun id. núm. 12.	1.145 00
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 14.	8.194 26
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16.	2 04

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17.	5 250 00
TOTAL CARGO.	524.205 99

DATA.

Son data ciento veinte y dos mil trescientas noventa y ocho pesetas diez y seis céntimos satisfechos por mí en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 16 relaciones de Data y acreditan las 43 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Seccion 1.ª del presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	<i>Pesetas.</i>	<i>Cs.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Cs.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Cs.</i>
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pólitos, segun relacion núm. 1.	"	"	645	15	645	15
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	"	4.704	40	4.704	40
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	1.145	92	1.145	92
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Jun-						

la provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	1.950 00	" "	1.950 00
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relación núm. 22.	" "	182 50	182 50
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.	" "	2.625 00	2.625 00

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 28.	" "	1.598 74	1.598 74
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28.	" "	2.197 50	2.197 50
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	" "	1.245 00	1.245 00
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28.	" "	8.411 55	8.411 55

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.	1.112 50	1.405 18	2.515 68
--------------------------------------------------------------	----------	----------	----------

Sección 2.^a—Gastos voluntarios.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 54.	" "	4.474 90	4.474 90
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	----------	----------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 56.	165 00	" "	165 00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	-----	--------

Sección 3.^a—Gastos adicionales.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anteriores pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1875, según relación núm. 57.	375 00	" "	375 00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	-----	--------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.	" "	5.250 00	5.250 00
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1874 á 1875 á que corresponde esta Cuenta adicional durante los tres meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 41	" "	87.025 84	87.025 84
TOTALES.	5.602 50	118.795 66	122.398 16

RESUMEN.

Importa el cargo.	521.205 09
Idem la data.	122.598 16
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1875 á 1876.	201.105 55

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo	192.550 06	} 201.105 55
En el Instituto de segunda enseñanza.	515 68	
En la Escuela Normal de maestros.	440 89	
En la il. id. de maestras.	" "	
En las Casas de Expósitos.	7.506 28	
En la Casa de Maternidad.	291 52	

IGUAL.

De manera, que importando el Cargo la cantidad de trescientas veinte y cuatro mil doscientas cinco pesetas noventa y nueve céntimos, y la Data la de ciento veinte y dos mil trescientas noventa y ocho pesetas diez y seis céntimos justificadas una y otra con los 201 documentos que se acompañan á las 25 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de doscientas un mil ciento tres pesetas treinta y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por segunda parhía en la Cuenta general que he de rendir en veintinueve de Julio del año próximo venidero para liquidación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Leon á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Cándida García Rivas.

Don Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales, y por mí, se halla extendida al folio 17 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Salustiano Posadilla.—V.^o B.^o—El Vice-presidente de la Comisión, Ricardo Mora Varona.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 4 de Octubre último me dice o que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Dirección general, con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de estampar en el papel de Oficio que se entrega á Tribunales, con arreglo á las disposiciones vigentes, un sello especial que le distinga del que para la venta pública se entrega á las Expenditorias, con objeto de evitar los abusos que en este servicio pueden cometerse. En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer.

Primero: Que se autorice á la Empresa arrendataria del Timbre para que se estampe el sello de cada Depositaria en todo el papel de Oficio que haya de ponerse á la venta en las Expenditorias y Estancos.

Segundo: Que la falta de dicho requisito en todo documento expedido en papel de la citada clase, que no proceda de los Tribunales, Autoridades y Oficinas que disfrutan privilegio para el despacho de determinados asuntos con arreglo á las disposiciones vigentes, sea castigada por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda y con una multa equivalente al cuádruplo de su importe al tenor de lo mandado en el art. 79 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que incurriese el defraudador.

Tercero: Que por esa Dirección general se comuniquen las órdenes más enérgicas á las Administraciones económicas encargándolas, bajo la más estricta responsabilidad de los Jefes de ellas, cumplir con lo dispuesto en las reglas

6.^a, 7.^a y 8.^a del art. 55 de la Instrucción de 10 de Noviembre del citado año de 1861, previniéndoles al propio tiempo cuiden de que no se admita ningún escrito, ni solicitud ó instancia en papel de Oficio que no lleve el sello de la Depositaria que proceda; y

Cuarto: Que se dé conocimiento de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que por el mismo se adopten las disposiciones que están dentro de sus facultades para conseguir que los subalternos de los Juzgados y Tribunales se atengan con fidelidad á lo que sobre el particular esté mandado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento en la parte que á esa Administración corresponde, teniendo para ello muy presente que por otra Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado se ha servido S. M. mandar que en lugar del sello á que se refiere la prevención 1.^a de la presente Real disposición, se estampe en el papel de Oficio que haya de expendirse al público desde 1.^o de Enero de 1876, el que actualmente se usa en el papel escriturario como contraseña de la Sociedad del Timbre; quedando por tanto, relevados los depositarios de estampar el sello en el papel de la citada clase y destiñándose el que carezca de dicha contraseña al consumo de los Tribunales y Oficinas á quienes está concedido su uso gratis por virtud de las disposiciones y órdenes vigentes.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Leon 10 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de ayer, se insertó el aviso que el Sr. Delegado del Banco de España dá á los contribuyentes de la provincia de quedar abiertas la recaudación de atrasos y cargos por las contribuciones de su cargo por

el término de quince días á contar desde el día 2 del actual, sin pago de ninguno de los recargos que la Instrucción establece.

Tal acto de desprendimiento y consideración exige que los Señores Alcaldes por edictos y de todos modos, se haga público, para que llegue á conocimiento de todos los deudores y puedan aprovecharse de este beneficio.

Leon 9 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Leon.

Repartimiento del trigo existente en la pnera del Pósito de esta ciudad, á los pueblos que acostumbran sacar grano del establecimiento.

Se previene á los que no se presenten en los días que respectivamente se les señala, no recibirán su contingente hasta que haya terminado la data de los demás participes. Se advierte á los Sres. Alcaldes de barrio, la necesidad que tienen de venir provistos de certificado expedido por la Junta administrativa del pueblo, con el visto bueno del Alcalde constitucional, ó si no existiese Junta administrativa, por el señor cura párroco sellado con el de la parroquia, en cuyo certificado se manifieste, que los comisionados han sido nombrados en público concejo, para obligarse á nombre del pueblo, y que las firmas estampadas en dicho certificado, son del puño y letra de los referidos comisionados, y hechas en presencia del mencionado Presidente de la Junta administrativa ó del párroco.

DICIEMBRE 15.

	Fanegas.	Cuartillos.	Hectólitros.	Litros.
Villaciil	25	52	14	24
Corvillo.	24	24	15	46
Carbal de la Legua.	39	40	49	85
Vitoria.	55	"	19	32
Sotico.	18	32	10	30
Antimio de Abajo.	37	16	20	62
Tendal.	17	24	9	70
Oteruelo.	46	32	25	90

DIA 16.

Castriño de la Rivera.	21	"	11	65
Azadinos.	70	"	53	85
Golpejar.	15	8	8	56
Torueros.	46	52	25	90
Onzonilla.	45	8	25	95
Villadésoto.	40	"	27	10
Santa Olaja de la Rivera.	16	16	8	97

DIA 17.

Grolleros.	115	"	65	82
Arcahueja.	24	"	11	63
Valdefresno.	29	8	16	18
Parrullia.	52	32	18	13
Villaverde de Abajo.	50	16	16	85
San Andrés del Bahanedo.	88	32	49	24

DIA 18.

Villarente.	30	16	16	85
Marialva.	25	16	12	96
Villamoros de las Regueras.	16	16	9	6
Villaseca.	53	"	19	42
Robledo de Toria.	44	16	24	60
Santa Olaja de Porma.	15	8	8	41

DIA 20.

Santibáez de Porma.	55	"	10	42
Rivaseca.	25	32	14	24
Valdelafuente.	14	"	7	77
Santovenia de la Valdovina.	37	8	31	72
Quintana de Raneros.	85	28	47	49
Villimer.	28	"	15	54

DIA 21.

Villaverde de Arriba.	26	40	14	89
Villaobispo.	67	52	57	50
Prajaucio de Esnozsa.	29	8	16	18
Orzonaga.	86	16	47	91
Villaquilambre.	79	16	44	02

DIA 22.

Villarente.	31	24	17	47
Villafelix.	38	24	21	36

Cargas de Justicia.

Desde el día de hoy al 21 del actual queda abierto el pago de los mandamientos de Enero, Febrero y Marzo de este año, de los participes de cargas de justicia de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

Leon 11 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Santovenia del Monte.	24	24	15	59
Sacos de Porma.	22	8	12	30
Castriño de Porma.	42	"	25	31
Villaciñeta.	62	"	54	41

DIA 23.

Carbalosa.	8	8	4	55
Villarrodrigo de las Regueras.	58	24	21	56
Armunia.	115	24	64	10
Salanilla.	26	40	14	80
Villalboña.	14	"	7	77

DIA 24.

Navajera.	88	52	49	21
Trobaño del Camio.	447	24	81	86

DIA 27.

Barrillos de Currueno.	84	"	48	62
Alja de la Rivera.	40	40	23	66
Matallana.	42	"	23	51

DIA 28.

Ruilforco.	55	"	19	42
Villafelice.	47	40	26	54
Villamoratel.	80	24	46	68

Leon 9 de Diciembre de 1875.—El primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, Luis Ibañez.

Alcaldía constitucional de Encinado.

Esta Corporación en sesión del 5 del corriente acordó dividir en tres colegios los pueblos de que se compone el Ayuntamiento, en la forma siguiente:

1.º En la cabeza de Ayuntamiento que comprende los pueblos de Encinado, Trabazos, Fornó y Santa Eulalia, en la Casa Consistorial.

2.º La Baña y Leandillo, en la Casa Escuela pública.

3.º Quintanilla, Robledo de Losada y Castro, en la Alhóndiga.

Encinado 6 de Diciembre de 1875.—Santiago Arias.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega.

Esta Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión del día 5 de Diciembre, ha acordado suprimir los colegios que anteriormente existían, quedando solo el de Riego de la Vega, señalando la Casa de Escuela y Ayuntamiento para colegio en las próximas elecciones.

Riego de la Vega 3 de Diciembre de 1875.—Santos Aliguel.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo.

La Corporación que tengo el honor de presidir en sesión del día 6 del actual, acordó agregar para las próximas elecciones la sección compuesta del pueblo de Villalibre, cuyos electores concurrirán á votar al colegio de Priaranza.

Priaranza del Bierzo 7 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldía constitucional de Joarilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Noviembre último, se acordó señalar un solo colegio electoral, situado en la Casa Consistorial del mismo y Sala de

Sesiones, quedando suprimido el del pueblo de San Miguel de Montañan.

Joarilla 27 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Balboa.

Esta Ayuntamiento en sesión del día 5 de Diciembre, acordó la supresión de los colegios de Cantajebre y Paragis, agregándoles al de este pueblo, que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento.

Balboa 5 de Diciembre de 1875.—Domingo Saavedra.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.

Esta Corporación en sesión del día 4 del actual, acordó suprimir los colegios de Sotobachos y Villapadierna, agregándoles al de este pueblo, capital de Ayuntamiento y Casa Consistorial, donde acudirán los electores á emitir sus sufragios.

Cubillas de Rueda 6 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Severiano Garcia.

Alcaldía constitucional de Valderas.

La Corporación municipal que presido en sesión del 28 de Noviembre último, acordó reducir á uno los tres colegios electorales de que constaba este Ayuntamiento, designando para local del mismo en la Casa de Ayuntamiento, donde concurrirán los electores á emitir sus sufragios.

Valderas 8 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Braulio Gonzalez.

Anuncios particulares.

En poder del Alcalde pedáneo de La renza, se halla depositada una vaca, bura, polo oscuro, escolada, sin dientes. La persona á quien pertenezca, puede pasar á recogerla, abonando los gastos.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puesto de los Nuevos, núm. 14.